

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
=====

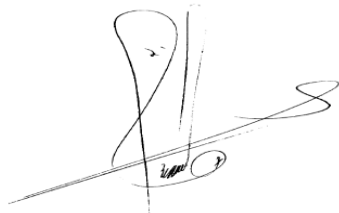
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se agotó el término de traslado de la demanda al extremo pasivo, sin que se haya pronunciado al respecto; por lo tanto, se hace necesario continuar con el desarrollo del proceso, para el caso, señalando fecha con el fin de llevar a efecto la Audiencia que contempla el artículo 372 del Compendio General Procesal.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 15 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 009.-
"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2023-00100-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA LOAIZA CASTRO
DEMANDADA: "SAGA CONSTRUCCIONES S.A.S."
(FIJA FECHA "AUDIENCIA INICIAL" - VIRTUAL)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

V I S T O S

El objeto de este proveído se centra en señalar el día y la hora en que tendrá su realización la **"AUDIENCIA INICIAL"**, consagrada en el artículo 372 del Código

General del Proceso, misma que tendrá su práctica de manera **"VIRTUAL"**, dentro de este juicio -Verbal- de **"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"**, de Menor Cuantía, avivado por intermedio de Mandatario Judicial por la señora **LUISA FERNANDA LOAIZA CASTRO** en contra de la empresa **"SAGA CONSTRUCCIONES S.A.S."**, Representada Legalmente por la señora **ANA MARÍA GARCÍA OLAYA**, o quien haga sus veces en la actualidad.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Fenecido el término de traslado del escrito y los anexos de la demanda a la empresa encartada **"SAGA CONSTRUCCIONES S.A.S."**, para que se pronunciara al respecto, sin manifestación a tal prerrogativa, se considera oportuno y legal continuar con el desarrollo, en su etapa pertinente, esta litis, para el caso preciso, concretando el día y la hora en que se llevará efecto la "Audiencia Inicial" que demarca el artículo 372 del Régimen General Adjetivo; dejándose expuesto, desde este mismo instante, que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso, ello con el propósito de obviar nulidades u otras irregularidades que puedan invalidar lo hasta ahora compaginado (artículo 132 del Compendio General Procesal).

Ahora bien, resulta de sumo grado soslayar en esta ocasión que la Audiencia que hoy oreamos, se cometerá de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **INSTARÁ** a las partes ligadas en el litigio, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de proceder a su vinculación, so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

De otro lado, como lo regula el canon 372-1, inciso 2, durante la realización de la reseñada "Audiencia Inicial", se les recepcionará, de manera virtual, **"Interrogatorio de Parte"** tanto a la Representante Legal de la empresa demandada, quien deberá acreditar su cargo con la documentación respectiva, por solicitud, como prueba, implorada por el extremo activo; como a la demandante **LUISA FERNANDA LOAIZA CASTRO**, ordenada ésta de manera oficiosa; y, a su vez, se les intimará para que concilien sus discrepancias, si es del caso; además, se les advertirá de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no concurrir, sin justa causa, al referido acto.

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso -Verbal- de "**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**", de Menor Cuantía, promovido por la señora **LUISA FERNANDA LOAIZA CASTRO** en contra de la empresa "**SAGA CONSTRUCCIONES S.A.S.**", Representada Legalmente por la señora **ANA MARÍA GARCÍA OLAYA**, o quien haga sus veces actualmente, por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora compaginado.

SEGUNDO: FIJAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a efecto la "**AUDIENCIA INICIAL**", de manera "**VIRTUAL**", que demarca el artículo 372 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: PRACTÍQUENSE, en el acto descrito en el numeral que antecede, los respectivos "**INTERROGATORIOS DE PARTE**" a los comprendidos en el presente asunto y; de ser factible, **CONCÍLIENSE** sus divergencias.

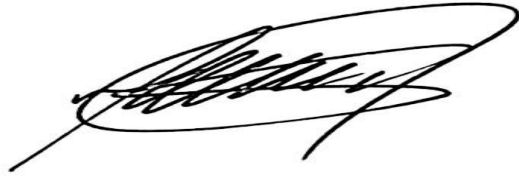
CUARTO: EXHÓRTESE a las partes trabadas en este juicio, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "**LIFE SIZE**", con el objeto de llevar a feliz término la "Audiencia Virtual" que hoy ventilamos.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos y sujetos procesales que integran esta litis, con una antelación de **CINCO (5) DIAS** a la celebración de la "Audiencia Inicial" -Virtual-, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el fin de proceder a su vinculación al acto público en mientes.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no comparecer, sin justa causa, a la Audiencia tantas veces aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'A' that are interconnected, with a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL